



Distr. general
12 de abril de 2014

Español
Original: inglés



**Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente
del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

Primer período de sesiones

Nairobi, 23 a 27 de junio de 2014

Tema 5 y 6 del programa provisional*

Cuestiones normativas

**Seguimiento y aplicación de los resultados de las cumbres de
las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las
Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y principales
reuniones intergubernamentales de importancia para la
Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente**

Aplicación de la decisión 27/2 del Consejo de Administración

**Política de acceso a la información del Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**

Informe del Director Ejecutivo

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 17 de la decisión 27/2 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en él se proporciona información actualizada sobre el establecimiento de la política de acceso a la información.

* UNEP/EA.1/1.

1. Teniendo en cuenta el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es de vital importancia para el PNUMA difundir o hacer accesible información relativa a su trabajo –o generada por su programa de trabajo– lo más ampliamente posible, para que dicha información, al compartirse con una comunidad específica o el público en general, pueda convertirse en un catalizador para la consecución de los objetivos del PNUMA.
2. Con esto en mente, el PNUMA desde su creación ha publicado y difundido una amplia gama de publicaciones e informes, por ejemplo, informes sobre sus actividades, informes sobre el estado del medio ambiente, informes y datos de evaluaciones científicas específicas y materiales técnicos y de capacitación. También ha puesto a disposición de los actores de diversos procesos y del público en general documentos oficiales elaborados durante las reuniones de su órgano rector –y dimanantes de estas– y otros documentos derivados de procesos iniciados por ese órgano (por ejemplo, comités intergubernamentales de negociación encargados de preparar instrumentos mundiales sobre el medio ambiente). Además, diversas oficinas de la Secretaría del PNUMA, en particular por medio de los funcionarios responsables de esferas programáticas concretas, han proporcionado información y asesoramiento en respuesta a solicitudes específicas de funcionarios gubernamentales, funcionarios de otras organizaciones y particulares, entre otros, expertos técnicos e investigadores.
3. Hasta el decenio de 1990, la difusión de informes, publicaciones y documentos oficiales se realizaba fundamentalmente mediante la distribución de versiones impresas. Sin embargo, los importantes progresos logrados en la tecnología de la información en el último decenio en particular han hecho posible la difusión de información de manera más expedita y rentable a un público mucho más amplio mediante el uso de medios electrónicos. Para los posibles usuarios, la accesibilidad de la información ha aumentado considerablemente, en particular mediante el aumento mundial del acceso a Internet, y las oportunidades de intercambiar información como fuente de conocimientos y orientación para los procesos de adopción de decisiones fundamentadas son cada vez mayores.
4. Además de la difusión programática de información con arreglo a su mandato, el PNUMA ha logrado que la información sea accesible al público, garantizando con ello la transparencia, la rendición de cuentas y la apertura de las modalidades de gobernanza, contribuyendo con ello a la buena gestión de sus operaciones y, al mismo tiempo, al cumplimiento de sus responsabilidades. En el contexto del fortalecimiento de la participación de los interesados en el PNUMA, se pondrá a disposición de los interesados y el público en general información pertinente, y los principios y procedimientos que rigen el acceso a la información en el PNUMA, que desde hace mucho tiempo se observan en la práctica, deberían quedar claramente documentados por escrito.
5. En ese sentido, en el párrafo 17 de su decisión 27/2, el Consejo de Administración decidió aumentar la transparencia y la apertura de su labor y pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que estableciese una política consignada por escrito que regulase el acceso a la información.
6. Cabe señalar que otras organizaciones han elaborado políticas similares, entre otras:
 - a) La política de divulgación de información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) La política de divulgación de información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) La política de acceso a los archivos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
 - d) La política de acceso a la información del Banco Mundial.
7. En la Secretaría de las Naciones Unidas existen ejemplos de tratamiento y acceso a determinada información; entre otras, el boletín del Secretario General sobre Información delicada, clasificación y manejo ST/SGB/2007/6), sobre los registros y archivos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (ST/SGB/2009/12) y el relativo a la información de carácter delicado de los tribunales penales internacionales, su clasificación y tratamiento y el acceso a ella (ST/SGB/2012/3).
8. El Director Ejecutivo establecerá una política de acceso a la información de conformidad con la decisión 27/2 del Consejo de Administración, que será puesta en práctica por la Secretaría del PNUMA bajo la autoridad del Director Ejecutivo.
9. La política de acceso a la información del PNUMA contendrá los elementos siguientes:
 - a) Una declaración de política, junto con una muestra del compromiso de que, como principio general, el PNUMA permitirá el acceso a toda la información que obre en su poder, con la excepción de la información reservada de conformidad con lo estipulado en la política;

- b) Se podrá acceder a la información fundamentalmente en el sitio web del PNUMA;
- c) Como ejemplo práctico del tipo de información que se facilitará, en la política se recogerá una lista no exhaustiva de información que normalmente se da a conocer al público, tales como informes anuales, versiones finales de informes de evaluación del medio ambiente, publicaciones y documentos de distribución general, el programa de trabajo y presupuesto del PNUMA, proyectos y documentos oficiales de los órganos rectores;
- d) En la política se indicarán claramente las excepciones de información que puede clasificarse como reservada o confidencial, entre las que cabría citar, por ejemplo, información recibida de terceros –o remitida a terceros– en el entendimiento de que se mantendrá la confidencialidad; la información cuya divulgación pueda poner en peligro la seguridad de la persona, violar sus derechos o invadir su intimidad; información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad de los Estados miembros; información sujeta al secreto profesional; y documentos internos, incluidos correos electrónicos y borradores de documentos;
- e) Se especificarán los procedimientos para la tramitación de información relativa a los Estados miembros u otras entidades;
- f) En circunstancias excepcionales o extraordinarias, el PNUMA podrá verse obligado a revelar determinada información que normalmente estaría sujeta a una exención o restringir el acceso a determinada información que normalmente sería de carácter público, en particular en relación con cuestiones de seguridad o situaciones de emergencia, tales como la protección de la vida personal de los funcionarios o sus familiares ante amenazas inminentes a su seguridad, o la prevención de desastres ambientales ante peligros inminentes e imprevistos;
- g) Como parte de la política se establecerán procedimientos para solicitar información que no esté disponible en el sitio web del PNUMA, así como procedimientos de recurso contra la negativa de revelar información no publicada en el sitio web del PNUMA;
- h) Se establecerán arreglos institucionales dentro de la Secretaría del PNUMA para supervisar la aplicación de la política.

10. Se prevé que el Director Ejecutivo pondrá en práctica una política provisional sobre el acceso a la información a principios de junio de 2014, la cual debería ser examinada en el plazo de un año sobre la base de la experiencia adquirida en su ejecución, y que a partir de ese momento dará carácter definitivo a la política. Durante el período de transición se celebrarán consultas con los Estados miembros y los interesados pertinentes a fin de recabar su opinión sobre la política provisional.

11. Una vez establecida, la política provisional de acceso a la información se someterá al examen de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA como documento de información.
